

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

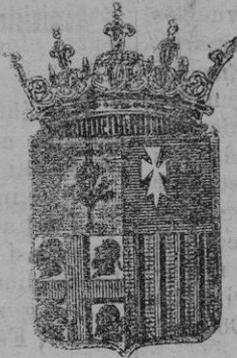
EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 Octubre 1906.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Gobierno de la República de Colombia ha publicado, con fecha 14 de Julio último, el decreto siguiente:

Artículo 1.º Todo extranjero que llegue á los puertos de Colombia y que quiera entrar al país, debe traer consigo un pasaporte en debida forma, visado por el Ministro ó Cónsul colombiano del país ó puerto extranjero de procedencia.

Parágrafo.—En el pasaporte debe constar las nacionalidad del extranjero, su profesión, antecedentes y buenas costumbres.

Art. 2.º En caso de que algún viajero fuese sospechoso para la seguridad pública, no se le permitirá desembarcar, y se le obligará á regresar en el mismo buque en que haya venido. Si hubiere dudas sobre este punto, se consultará el caso con el Gobernador del departamento respectivo.

Parágrafo.—De igual manera se procederá cuando los documentos de identidad adolezcan de algún defecto.

Art. 3.º Es igualmente prohibida la entrada al país á individuos afectados de enfermedades contagiosas, á juicio del Médico de Sanidad del respectivo puerto.

Art. 4.º En todas las Administraciones de Aduanas de la República y en las Capitanías de puerto se abrirá un registro del movimiento de entradas y salidas de pasajeros, en el cual se harán constar los nombres y apellidos de éstos, los lugares de su procedencia y los de su destino, su nacionalidad, su profesión, sexo, edad, etcétera.

Esta lista se comunicará al por telégrafo al señor Ministro de la Guerra y al Comandante militar de Honda.

Parágrafo.—En el Ministerio de la Guerra se abrirá un registro del movimiento de pasajeros, y pasará mensualmente este dato á la oficina de Estadística nacional.

Art. 5.º Estas disposiciones regirán igualmente para los puertos fluviales del Meta y sus afluentes, del Patumayo y sus afluentes y para los puertos terrestres de la República.

Art. 6.º Las personas que maliciosamente amparen la entrada al país de individuos sospechosos incurrirán en las penas que impone la ley de Alta Policía Nacional.

Parágrafo.—Si á pesar de las disposiciones anteriores entraren furtivamente al país individuos sospechosos, las Autoridades civiles y militares están en la obligación de aprehenderlos y de enviar por telégrafo aviso de su entrada, y, si es posible, su filiación al Ministerio de la Guerra, quien im-

partirá las órdenes del caso para que sean devueltos al puerto más próximo, donde deben reembarcarse.

Art. 7.º Mientras son conocidas estas disposiciones, los emigrantes ó extranjeros, en general, que llegaren á puertos colombianos, podrán desembarcar, bajo la responsabilidad y garantía de sus respectivos Cónsules, y á juicio del Administrador de la Aduana y del Capitán del puerto respectivo.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia á los efectos consiguientes. Madrid 25 de Octubre de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de

(Gaceta 27 de Octubre 1906.)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Con fecha 8 del actual se remitió por la Tesorería un oficio al Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pedrola, apercibiéndole y conminándole con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, por no haber remitido la certificación de los ingresos efectuados en aquella Caja, la cual le fué reclamada en 17 de Septiembre último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109, letra D, núm. 9, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por esta Delegación como comprendido en el apartado 2.º, art. 183 de dicha Ley, y caso 2.º número 21, art. 6.º del reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETIN OFICIAL, en vista de no haber estado recibido el citado oficio, á pesar de habérsele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 27 de Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

EDICTO

D. Agustín Fernández Ramos, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda de esta provincia y Comisionado Instructor de los expedientes de alcances;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á D. Justo Valenciano, Administrador de Loterías que fué de esta capital, para que por sí ó por medio de apoderado se presente en esta Delegación de Hacienda, Morería, 3, á recoger y contestar el pliego de cargos que se le ha formulado en el expediente administrativo judicial que contra él se instruye, en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid; advirtiéndole que de no verificarlo se continuarán las actuaciones parándole el perjuicio que haya lugar.

En Zaragoza á 26 de Octubre de 1906.—Agustín F. Ramos.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Habiéndose recibido en esta oficina varias matrículas confeccionadas, sin acompañar todas las copias, ni demás documentos que se previene en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 234 de 2 del actual, serán aquéllas devueltas en breve plazo, así como las que se vayan recibiendo en tales condiciones.

Zaragoza 26 de Octubre de 1906.—El Administrador, Fernando Saura.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

EDICTO

D. Toribio de la Serna y Cid, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que para hacer efectivos los descubiertos por Derechos reales que se dirán, que á su favor tiene el Estado y contra sí los individuos que menciona la adjunta lista, vecinos de Uncastillo, á quienes se liquidaron aquéllos en el año actual, he dictado en el día de hoy la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de Reaudación, declaro incurso en el apremio de primer grado con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus respectivos descubiertos á los deudores á que se refiere la anterior certificación.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer sus débitos; pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente».

Y para que lo acordado pueda cumplimentarse, doy y firmo el presente edicto en Zaragoza, á 26 de Octubre de 1906.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Relación de deudores á que se refiere el anterior edicto.

Marcelina Fuertes y Fuertes, 883'25 pesetas.
Dolores Fuertes y Fuertes, 883'25.
Sebastián Fuertes y Fuertes, 236'20.
Rosario Moia Fuertes, 105'42.

SECCION SEXTA

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y de urbana de esta villa, formados para el año de 1907, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y hacer las reclamaciones que se crean convenientes.

Carenas 25 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Melendo.

Por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de 1907 y sus recargos, se procederá al arriendo á venta libre por un período de uno á cinco años teniendo lugar las subastas los días 2 y 12 de Noviembre próximo, á las diez, en la Casa consistorial.

rial. Si no hubiese licitador, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos por un año solamente, cuyas subastas serán los días 20 y 28 de Noviembre y 6 de Diciembre en los mismos local y hora, bajo el pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Malón 23 de Octubre de 1906.—El Alcalde ejerciente, Jesús Royo.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestos al público por ocho días, el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, para el próximo año de 1907, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar de agravio, si á ello hubiere lugar.

Izuerre 23 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Labay.

Formada la matrícula Industrial para el año de 1907, se hallará expuesta al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de instrucción.

Alarba 24 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bruno Barra.

Los repartos de la Contribución territorial por rústica y penaria y por urbana de este término municipal, confeccionados para el año 1907, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Velilla de Ebro 23 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pascual Faure.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana de este pueblo para el año 1907, se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario.

Acered 24 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Joaquín Maltuada.

Acordadas por el Ayuntamiento las condiciones para las subastas de las hierbas del monte, arbitrios de pesas y medidas y de los derechos del macedo para el año 1907, quedan expuestos al público los correspondientes pliegos de condiciones para que puedan ser examinados por cuantos lo tengan por conveniente y presentar las oportunas reclamaciones en el término de diez días, pasado el cual ninguna será atendida.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Gallur 24 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pablo Sierra.

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los documentos siguientes:

Los repartos de contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana, por ocho días.

La matrícula industrial, y el padrón de cédulas personales, por tiempo de quince días, para 1907, á los efectos reglamentarios.

El Buste 24 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Ignacio Villalba.

A los efectos reglamentarios, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento,

durante las horas de oficina, los documentos siguientes:

El apéndice de alteraciones á la riqueza, por quince días.

La matrícula industrial, por ídem.

El padrón de cédulas personales, por ídem.

Los repartos de contribución rústica y pecuaria y de urbana, por ocho días.

Durante cuyos plazos podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones de los que se consideren agraviados.

Pradilla 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Luis Lafuente.

Confeccionados el padrón de cédulas personales y reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como igualmente el padrón de edificios y solares de este pueblo, para el año próximo de 1907, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el primero, por el término de quince días, y los segundos, por el de ocho, á los efectos de Instrucción y reglamentarios respectivamente.

Romanos 25 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Hernández.

Formados para el próximo año de 1907 el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, el de urbana y padrón de cédulas personales, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho y quince días respectivamente, al objeto de que surtan los efectos reglamentarios.

Fombuena 21 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Herrero.

D. Eulogio Barriga Garoía, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Munébrega;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el año 1907, en el capítulo 9.º de ingresos, se halla consignada la cantidad de 4.944'07 pesetas para cubrir el déficit que resulta después de consignar cuantos recursos legales han podido incluirse, debiendo recaudarse aquella cantidad de los arbitrios extraordinarios que se expresan en la segunda tarifa de consumos, y en la siguiente, á saber:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogramos	Pts. Cts.
Paja de todas clases.....	100	2	0'20	12.500	2.500
Leña.....	100	2	0'20	12.220'40	2.444'08
TOTAL.....					4.944'08

Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Munébrega, á 25 de Octubre de 1906.—Eulogio Barriga.—V.º B.º—El Alcalde, Crescencio Bueno.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia de esta misma fecha, dictada en las diligencias sumariales instruidas sobre disparo de arma de fuego, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuantas personas puedan proporcionar algún dato con relación al hecho de autos ocurrido la noche del doce del actual sobre las nueve de la misma en el Café de los Madrileños, sito en la calle de Don Jaime I, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el citado periódico, con objeto de recibirles declaración en la nombrada causa; previniéndoles que si así no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Zaragoza veinticinco de Octubre de mil novecientos seis.—El Actuario, Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del art. ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Nicanor-Guillermo-Emilio Arcos Alcaz, de veintinueve años de edad, hijo de Agustín y de Rosa, soltero, obrero, natural de Oñate, y Claudio San Zanon Expósito, de dieciocho años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, impresor, natural de Segovia, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa por viajar en el tren sin billete; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza veinticuatro de Octubre de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarte.

Sos.

D. Diego Roca de Togores, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que pende en este Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia, al vecino de Luesia, Antonio Aragüés Arbea, por corta de pinos en el monte Fayanás, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca embargada á las

resultas de dicho expediente que á continuación se expresa:

Una casa, sita en la villa de Luesia, calle de la Virgen, número diecinueve, que consta de dos pisos, y linda por la derecha entrando con camino, por la izquierda con pajar de herederos de Francisco Galván, y por la espalda con hortal de don Enrique Hernández: tasada en ciento sesenta ptas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintidós de Noviembre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que no existen títulos de propiedad de inmueble que se subasta.

Dado en la villa de Sos á veintisiete de Octubre de mil novecientos seis.—Diego Roca de Togores.—El Escribano, Antonio Sanz.

D. Diego Roca de Togores, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia á Francisco Cortés Rey, vecino de Undués Pintano, denunciado en el monte Opaco de la Magdalena de dicho pueblo, se saca á la venta, en pública y segunda subasta, con la rebaja de veinticinco por ciento de la tasación, la finca embargada á dicho sujeto que á continuación se expresa:

Una casa, sita en el pueblo de Undués Pintano, calle de San Pedro, número nueve, de dos pisos y veinticinco metros cuadrados; lindante por la derecha con otra de herederos de Vicente Campos, por la izquierda con herederos de Amado Nicones y por la espalda con solar, huerta de José Miran-da: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiséis de Noviembre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que no existen títulos de propiedad del inmueble que se subasta.

Dado en la villa de Sos á veintisiete de Octubre de mil novecientos seis.—Diego Roca de Togores.—El Escribano, Antonio Sanz.